



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

125 -19.11

**INFORME DE VISITA FISCAL
GRUPO DE REACCION INMEDIATA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

A LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE"ILV"

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Mayo de 2015**



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla

Director Operativo de Comunicación y
Participación Ciudadana

Daniel Eduardo Aldana Cabezas

Representante Legal de la Entidad Auditada

Luis Fernando Martínez Arce

Equipo Auditor:

Gilmer Rangel Abril
Profesional Universitario

Alexander Salguero Rojas
Profesional Universitario

Tabla de Contenido

1. ALCANCE Y MARCO LEGAL DE LA VISITA	4
2. LABORES REALIZADAS	4
2.1 EI CONTRATO SUSCRITO.....	5
2.2 LA PROPUESTA DEL PRIVADO	6
2.3 OBSERVACIONES DE LA CONTRALORIA FRENTE A LA FACULTAD Y COMPETENCIA DEL GERENTE	8
3.1. EL MANUAL DE CONTRATACION	9
3.2 RESOLUCION DE GERENCIA No. 10.02.0336 DEL 14 DE MARZO DE 2014	10
4.1 ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD	12
4.2 ELABORACION DE LA MINUTA DEL CONTRATO	14
4.3 CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL PARA LA REACTIVACION, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, Y ADMINISTRACION DE LA DESTILERIA SAN MARTIN.....	15
4.4 CONTROL POSTERIOR DE LAS CONTRALORIAS .. ¡Error! Marcador no definido.	
5. ANEXOS.....	16
5.1. Cuadro de observaciones	16

1. ALCANCE Y MARCO LEGAL DE LA VISITA

OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 260 del 28 de abril de 2015, por medio de la cual se dispuso la conformación del grupo de reacción inmediata de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para asumir aspectos puntuales al interior de la Industria de licores del Valle.

MARCO LEGAL.

El Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011), por medio del cual se dictaron normas encaminadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de gestión pública, estableció en su artículo 115 que los organismos de vigilancia y Control Fiscal crearán un grupo Especial de reacción inmediata con las facultades de Policía Judicial previstas en la Ley 610 de 2000 artículo 10, el cual dentro de cualquier proceso misional de estos organismos y con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en aplicación de las funciones de Policía Judicial, en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas. Por lo anterior el Contralor Departamental del Valle del Cauca, en aras de cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos y deberes de la Entidad, conformó el Grupo de Reacción Inmediata “GRI” el cual tenía la misión de atender de manera diligente y oportuna tres (3) posibles irregularidades que se presentaron en la Industria de Licores del Valle “ILV” la cual requieren la intervención inmediata de este ente de Control en:

2. LABORES REALIZADAS

En consideración a las facultades de policía judicial otorgada por el estatuto anticorrupción (ley 174 de 2001, a artículo 115) se procedió a revisar y recaudar los documentos relacionados con la parte previa al contrato y el contrato mismo, así mismo se realizaron entrevista con el personal que estuvo por parte de la ILV acompañando la estructuración de dicho negocio jurídico.

2.1 EI CONTRATO SUSCRITO.

El mismo se denominó “Contrato De Colaboración Empresarial Para La Reactivación, Mantenimiento, Operación Y Administración De La Destilería San Martín.

LAS PARTES CONTRACTUALES

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE E.I.C.E Y COMERCIALIZADORA BIOAMBIENTAL BIOCOCOM S.A.S “AMBIOCOCOM S.A.S.”.

OBJETO DEL CONTRATO

Reactivación, Mantenimiento, Operación y Administración autónoma de la Destilería San Martín para que El Colaborador, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto incluyendo la construcción de las instalaciones necesarias para la producción, almacenamiento, despacho de alcohol anhidro carburante y comercialización de los productos que en desarrollo del presente contrato de Colaboración resulten de la explotación de la Destilería.

INVERSION DEL PRIVADO

Se estableció que el privado o colaborador invertirá en la reactivación y puesta en funcionamiento de la destilería la suma de US\$ 10.8 millones de dólares durante los próximos veinticinco años.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION DEL CONTRATO

La Destilería San Martín de la Industria de Licores del Valle cesó su actividad hace 8 años, debido a las malas condiciones del mercado, La Industria de Licores del Valle (ILV) es una Empresa Industrial Comercial del Estado, especializada en la producción y comercialización de alcoholes y licores. Establecida desde 1921 y con sede en Rozo, Valle del Cauca, en la actualidad comercializa Aguardiente Blanco sin azúcar, Aguardiente Ice, Aguardiente Blanco tradicional, Aguardiente Origen, Ron Premium, Ron Marqués 5 años y Ron Marqués 8 años

La Destilería San Martín (la “Destilería”) fue inaugurada en 1987. Con una capacidad de producción de 18 millones de litros de alcohol potable por año (60.000/día), y cerró su actividad en diciembre de 2007 debido a las condiciones del mercado.

2.2 LA PROPUESTA DEL PRIVADO

Un grupo inversor privado ha identificado la necesidad de reactivar la planta, bajo el esquema de contrato de colaboración empresarial. El proyecto tiene como finalidad reactivar, mejorar, administrar, operar y mantener la destilería de alcohol de la ILV para producir Alcohol extra neutro potable, alcohol Tafias para Rones, Alcoholes industriales e implementar la producción y venta de alcohol carburante con una inversión inicial de US\$ 10.8 millones de dólares durante los próximos veinticinco años

PRODUCTOS QUE SE VAN A PRODUCIR

Alcohol Extra Neutro para la producción de licores
Alcohol tafias para la producción de Rones
Alcohol etílico rectificado
Alcohol etílico desnaturalizado
Alcohol etílico sin desnaturalizar
Alcoholes para uso industrial
Alcohol para uso farmacéutico.

SUBPRODUCTOS.

Productos derivados de la fermentación, así:
El gas carbónico
Fertilizantes
Mieles Invertidas
Vinaza concentrada
Vinaza en polvo
Cogeneración de Energía.

COMPETENCIA PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO- MARCO LEGAL QUE SUSTENTA LA FACULTAD Y COMPETENCIA DEL GERENTE DE LA ILV PARA SUSCRIBIR DICHO CONTRATO

Reposa en la minuta del contrato que la Industria Licores del Valle es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, creada por Ordenanza 025 de 1945 de la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial dentro del ámbito de su objeto social.

Así mismo se señala que “b. dentro de las funciones de las funciones de la ILV para el cumplimiento de su objeto social, conforme a los Estatutos adoptados

mediante Acuerdo de la Junta Directiva No. 026 del 3 de octubre de 1994 y modificados por el artículo 3 del Acuerdo No. 18 del 26 de octubre de 2009, se encuentra:

“j) Suscribir y celebrar toda clase de contratos y convenios, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, para la fabricación, promoción, introducción, distribución, venta y/o comercialización de los alcoholes y licores sujetos a monopolio del Departamento del Valle del Cauca, incluidos todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad, así como toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, las no destiladas, espirituosa, esencias y demás componentes y subproductos de los licores, la elaboración, transformación, envasado comercialización y/o distribución de otros productos similares, afines o complementarios, atendiendo al mercado nacional e internacional, la importación, venta, comercialización y/o distribución a nivel local, nacional o internacional de alcoholes, licores nacionales y/o extranjeros y bebidas similares, afines o complementarias.”

Así mismo, dentro de dichas funciones se encuentra:

“l) Formular y ejecutar proyectos de creación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de sus fábricas para la producción de alcoholes y de licores, adquirir equipos, tecnología y demás bienes útiles para el desarrollo de sus actividades; para tal fin, podrá enajenar, asociarse, concesionar, o dar en arrendamiento aquellas a persona jurídica pública o privada interesadas en presentar ofertas en tal sentido, acorde al procedimiento establecido en su manual interno de contratación y atendiendo las leyes vigentes sobre la materia, previa aprobación de la Junta Directiva en cada caso.”

Atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la Resolución de Gerencia No. 0245 de 5 de marzo de 2008 la ILV adoptó su Manual Interno de Contratación, adicionado y modificado mediante Resoluciones 905 de 13 de noviembre de 2008 y 0498 de 16 de julio de 2010

. Es así como, por medio del Acuerdo 100-01.0004 de 12 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la ILV autorizó al Gerente General para buscar una alianza estratégica con el sector privado que posibilitara la rehabilitación y operación de la Destilería San Martín, a efectos de satisfacer la demanda actual de alcohol extra neutro requerido por la ILV para sus procesos, contar con la posibilidad de ampliar su producción, generar excedentes comercializables con otras licoreras nacionales e internacionales y obtener productos complementarios y/o derivados tales como alcohol anhidro carburante dentro del marco del Plan Nacional de Oxigenación de Gasolina, tafias para ron, abonos, energía, etc.

h. Conforme a la autorización y facultades otorgadas por la Junta Directiva y los Estatutos, el Gerente General profirió la Resolución 100.02.0336 de 14 de marzo de 2014 por medio de la cual se estableció el procedimiento para la celebración de contratos de colaboración empresarial por parte de la ILV, tanto a iniciativa La Industria, como de privados, todo ello en los términos y cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

2.3 OBSERVACIONES DE LA CONTRALORIA FRENTE A LA FACULTAD Y COMPETENCIA DEL GERENTE

En la documentación revisa y recaudada reposa el Acuerdo 100-01.0004 de 12 de marzo de 2014, fechado el 12 de marzo de 2014, por medio del cual la Honorable Junta Directiva de la ILV, “autoriza al gerente general para buscar una alianza estratégica con el sector privado que posibilite la rehabilitación y operación de la destilería San Martín”, procediéndose en lo que se acuerda en su artículo primero a) autorizar al gerente general de la ILV realizar todas las gestiones jurídicas administrativas y financieras, que sean necesarias para lograr una alianza estratégica con el sector privado, que posibilite la rehabilitación y operación de la destilería San Martín, conforme a las consideraciones expuestas”.

De lo anterior se colige que el acuerdo de la junta es autorizar al gerente para buscar una alianza estratégica y con base en ello realizar todas las gestiones jurídicas administrativas y financieras, facultades que como tal no expresan, no señalan, no infiere la facultad del gerente de la ILV para expedir un procedimiento puntual ajeno al manual de contratación vigente, encaminado única y exclusivamente para la celebración de contratos de colaboración empresarial, tal y como se llevó a cabo a través de la resolución No. 100.02.0336 del 14 de marzo de 2014, “ por medio de la cual se establece el procedimiento para la celebración de contratos de colaboración empresarial”.

Ahora bien la ILV como empresa industrial y comercial se rigen por un marco legal y reglamentario, que se encuentra en la ley 489 de 1998 y en sus estatutos, estos último señalan en el acuerdo No. 26 de octubre 3 de 1994 \$ por medio del cual se dicta el estatuto de la industria de licores del Valle” la c funciones de la junta directiva (art 17) y las funciones del gerente (art 25) omitiendo de forma clara y concreta en señalar quien tiene la facultad para expedir y modificar el estatutos e contratación, por lo que se debe por remisión trasladarse a la ley 489 de 1998 por medio de “ la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, la cual en su artículo 90 establece las funciones- Funciones de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado y señal lo siguiente

- a. Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
- c. Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;

d. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;

e. Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.

De igual forma el decreto 1222 DE 1986, (por medio del cual se expide e código de régimen departamental) modificado por la ley 617 de 2000 señala en su artículo 282 las funciones de las juntas o consejos directivos y reza

a) Formular la política general del organismo y los planes y programas que deben incorporarse a los planes generales de desarrollo del departamento;

b) Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del gobierno departamental;

c) Determinar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones;

d) Aprobar el presupuesto anual del respectivo organismo;

e) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada, y

f) Las demás que les señalen los actos de creación o sus respectivos estatutos.

De las anteriores normas y ante los vacíos en los estatutos es claro que ninguna norma ni del orden nacional, departamental ni estatutarias le facultad al gerente de la ILV, para proceder a expedir un manual de contratación, pero de igual forma no existe una clausula, un norma, que señale que es facultad única y exclusiva de la junta directiva expedir los manuales de contratación por lo es evidente que existe un vacío normativo que se hace perentorio, por lo que vale reiterar que el acuerdo No, 26 de octubre d3 de 1994 por medio del cual se expidió el estatuto de contratación, modificado parcialmente por el acuerdo 15 de julio 18 de 1995 y, así como la modificación mediante el acuerdo 018 de octubre 26 de 2009, no establece o contempla quien tiene la facultad para expedir manuales de contratación, aspecto que sin lugar a duda alguna debería estar señalado de forma clara y expresa en los estatutos y no dejar dicho vacío a remisión de la normas y a la aplicación de principios en dicho actuar

3.1. EL MANUAL DE CONTRATACION

Es importante señalar que en consideración a que se trata de una empresa industrial y comercial del estado, la ley 489 de 1993 en su artículo 93 establece lo referente a los actos y contratos de dicha empresas y seña concretamente que “los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales”.

Así mismo la ley 1150 de 2007 en su artículo 14 estableció que las empresas industriales y comerciales estatales que se encuentre en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

De lo anterior queda claro que la ruta para desarrollar la actividad comercial de dichas empresas en cuanto a la contratación son las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, aspecto que se enfatiza porque dentro de esa reglamentación se expidió el estatuto de contratación de la industria de licores del Valle, mediante la resolución No. 0952 de septiembre 1 de 2004, derogada posteriormente por la resolución de gerencia 0245 de marzo 5 de 2008, la cual es suscrita por el gerente general y el secretario general y jurídico, la cual a su vez es modificada y adicionada por la resolución de gerencia No. 0905 de 13 de noviembre de 2008, suscrita igualmente por el gerente de la ILV y el secretario general y jurídico,, modificada por la resolución NO. 669 del 05 de octubre de 2011, realizada de igual por el gerente, la resolución de gerencia del 17 de julio de 2012 por medio de la cual se modificó el manual, suscrita por el gerente de turno y finalmente la compilación del manual de contratación realizado el 18 de septiembre de 2014 donde acertadamente se establece en un solo manual los procedimientos contractuales vigentes.

Como se observa lo que se expidió inicialmente fue un estatuto de contratación que era la ruta a seguir en los procesos contractuales, pero el mismo bajo un interpretación que vienen realizando los diferente gerentes de la ILV de los estatutos y de la ley 489 de 1998 y normas de la ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentaciones, han procedido mediante resolución de gerencia a modificar el estatuto de contratación en el transcurrir de los años, sin pasar dicho cambios estructurales y de gran relevancia jurídica por la junta directiva, quedando a su arbitrio establecer, reglamentar, delimitar procedimientos, montos , cuantías y demás, siendo por ende quienes e se establece sus propios lineamientos contractuales, aspecto que se da por la falta de una reglamentación clara, y por lo cual se hace perentorio que la junta directiva ente al estudio, valoración y medidas administrativas de dicha situación y no dejar ese vacío jurídico que se presta para interpretaciones como mucho sustento subjetivo.

3.2 RESOLUCION DE GERENCIA No. 10.02.0336 DEL 14 DE MARZO DE 2014

Como ya se señaló la junta directiva mediante la citada resolución “autorizo al Gerente General de la ILV realizar todas las gestiones jurídicas administrativas y financieras que sean necesarias para lograr un alianza estratégica con el sector privado, que posible la rehabilitación y operación de la Destilería San Martin, conforme a las consideración expuestas”

Gestiones jurídicas que al entender de la gerencia de la ILV lo facultaban para establecer un procedimiento contractual denominado “procedimientos para la

elaboración de contratos de colaboración empresarial; señalando en la parte considerativa de la resolución de Gerencia No. 100.02.0336 del 14 de marzo de 2014 (por medio de la cual se establece el procedimiento para la elaboración de contratos de colaboración empresarial) que “Dentro de los procesos de selección incluidas en el manual de contratación de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE adoptado mediante la resolución No. 0245 de marzo 05 de 2008 conforme a las reformas introducidas en el mismo, no se contempla un mecanismo que otorgue garantías al tercero que por iniciativa propia, adelante los estudios necesarios para desarrollar un proyecto de asociación con la entidad”, aspecto que evidentemente se revisó y se verificó dado que la resolución No. 2045 de marzo 5 de 2008, someramente habla de alianza estrategia en el artículo vigésimo segundo Parágrafo único, así como en la resolución No. 0905 del 13 de noviembre de 2008 en su artículo segundo, parágrafo único, que es muy general a referirse a las alianzas estratégicas y no regula nada referente al procedimiento de dicha contratación, por lo que la necesidad y procedencia del manual era evidentemente, reiterando que todas las modificaciones y derogaciones de los manuales de contratación han venido siendo a través de resoluciones de gerencia, aspecto que continúa enfatizado debe ser motivo de estudio y análisis por parte de la junta directiva y establecer de una forma clara y concreta en cabeza de quien queda dicha facultad.

Observación con Incidencia Administrativa No.1

Se hace perentorio que la facultad de modificar el manual de contratación de la Industria de Licores del Valle, quede plenamente establecido bajo la responsabilidad de la Junta directiva o si se tiene los sustentos legales en cabeza del Gerente de la ILV, pero dicho procedimiento no puede continuar al arbitrio interpretaciones subjetivas.

4 .PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL

El Gerente de la ILV, solicitó concepto jurídico sobre la viabilidad o no de la ley 1508 de 2012 a la oficina jurídica, en aras de la posible estructuración de una asociación pública privada de conformidad con dicha ley, para adelantar el proceso de reactivación de la destilería San Martín, concepto que fue negativo dado que la ley 1508 de 2012 señala en el parágrafo del artículo 8 lo siguiente: Parágrafo. Se entenderán excluidos del ámbito de aplicación establecido en la presente ley, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación inferior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación del Estado inferior al cincuenta por

ciento (50%), las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados cuando estas obren como contratantes.

Es claro entonces que las EICE como es la ILV que desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público se encuentran excluidos del ámbito de la referida ley, situación que conlleva a estructurar el procedimiento de celebración de contratos de colaboración empresarial.

4.1 ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD

Una vez presentada la propuesta en la etapa de pre factibilidad del proyecto de iniciativa privada para la reactivación, mantenimiento, operación y administración de la destilería San Martín de la ILV, se realizó la evaluación institucional, técnica, financiera, económica, social, y evaluación ambiental, procediendo la ILV con dicho estudio EL concepto de viabilidad y procedimiento a continuar con la etapa de factibilidad

ETAPA DE PREFACTIBILIDAD

Se pudo establecer que en la etapa de pre factibilidad que la Industria de Licores del Valle "ILV" realizó una tabla de análisis de la proyección de los estados de resultados donde definió que durante la etapa de operaciones del negocio jurídico entre la ILV y la Comercializadora Bioambiental S.A.S "Ambiocom S.A.S" se estimaba una ganancia del 3% sobre los ingresos totales del negocio que ascenderían aproximadamente a \$ 859 Millones de pesos en el primer año de operaciones con un crecimiento anual del 3% donde al año 11 se estaría recibiendo un total de \$1163 millones para la ILV.

Dentro del análisis realizado por la ILV, se observa que se toma el canon de arrendamiento de la firma bienes y desarrollo realizado en octubre 22 de 2009 y traída a valor presente, asumiendo una rentabilidad de 0.4% para los inmuebles y 0.25% de rentabilidad para los equipos, el valor de la retribución entregada por el originador del proyecto es superior y por lo tanto concluimos que el proyecto en su etapa de pre factibilidad es viable.

Se pudo establecer durante la etapa de la visita a las instalaciones de la ILV que el medio utilizado para establecer los ingresos anuales los cuales se van a percibir durante la etapa de ejecución del contrato con la Comercializadora Bioambiental S.A.S "Ambiocom S.A.S" no era el conducente, teniendo en cuenta que se basaron sobre un estudio de bienes inmuebles del año 2009 traído a valor presente, donde se proyecta a futuro que valor tendría las instalaciones de la destilería si esta se alquilara a hoy, de allí la fragilidad de este estudio al intentar

asimilar un bien inmueble a un capital, aplicando formulas financieras a ambos donde no es aplicable uno al otro

Debido a que son dos temas totalmente diferentes, donde es imposible asimilar uno y otro toda vez se debió aplicar fue un estudio técnico a valuator para el bien inmueble y no una fórmula matemática que es aplicable a un dinero en el tiempo. Donde las condiciones del inmueble a la fecha del estudio son diferentes así las cosas se puede demostrar que la industria no realizo un estudio serio y ajustado a la realidad que soportara tomar una decisión con responsabilidad, demostrando la falta de planeación financiera para este contrato, donde se deben tener todos los elementos técnicos, financieros y jurídicos para realizar una negociación bajo los postulados de la realidad y no bajo supuestos irreales.

ETAPA DE FACTIBILIDAD

Durante esta etapa se evidencia que la Comercializadora Bioambiental S.A.S “Ambiocom S.A.S va obtener unos ingresos anuales estimados de \$ 50.000 millones de pesos frente a \$ 1.500 millones de pesos percibidos por la Industria de Licores del Valle durante el primer año de ejecución del contrato.

- De igual manera se pudo establecer que la Tasa Interna de retorno “TIR” para la comercializadora esta en 20.01% corriente y 16.52% constante.
- Que la inversión estimada asciende a US \$10.3 millones de dólares, (\$20.859)
- Se estima inversiones anuales para reposición de activos, iguales al valor del gasto de depreciación anual en todo el horizonte de proyección
- Adicionalmente cada 10 años se realizan inversiones para mantenimiento y reposición de equipos críticos igual al 40% de la inversión inicial.

Fuente de financiación

Se estima aportes de capital por parte de la comercializadora alrededor del 40% de la inversión

Se estima una financiación con deuda del 60% del total de la inversión del proyecto, bajo las siguientes condiciones.

Plazo 10 años para pago a capital

Tasa de Interés del DTF + 6 puntos porcentuales EA.

Inversión (US millones)	10.30
Inversión (\$millones)	20.859
Aportes Capital (\$millones)	8.344
Deuda (4millones)	12.516

Observación con Incidencia Administrativa No.2

Se pudo establecer durante la etapa de la investigación que la industria de Licores del Valle no realizó los estudios técnicos precisos y confiables donde se manifestaran en estos un análisis financiero preciso y veraz que le permitiera a la entidad tener una contrapuesta y manifestar cual sería el margen de ganancia que se obtendría de realizarse el negocio jurídico de igual forma establecer el plazo del contrato y no dejarse llevar por la propuesta realizada por la comercializadora dejando a un lado los postulados del servidor público contemplados en el art.209 de la constitución política de Colombia, en concordancia con lo establecido en la ley 489 de 1998.

4.2 ELABORACION DE LA MINUTA DEL CONTRATO

Se estableció en el procedimiento que una vez el informe de evaluación rendido es favorable, una vez comunicado el mismo al originador, la secretaria general deberá proceder a la elaboración de la minuta del contrato, la cual deberá ser enviada al originador para su revisión y una vez aprobada la minuta del contrato por las partes esta se publicara en la página web de la entidad por el termino de die (10) días hábiles, para que cualquier persona natural o jurídica interesada en el proyecto manifieste su deseo de participar, la cual deberá hacerse mediante comunicación escrita.

Por lo anterior se revisó la página web de la industria de licores del Valle, verificando que evidentemente el día 05 de mayo de 2015 se publicó la minuta, así mismo se constató que ninguna persona natural o jurídica manifestó dentro del término establecido interés en participar.

ACTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO.

En el mes de junio se expide el acto administrativo mediante el cual se adjudica el referido contrato.

4.3 CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL PARA LA REACTIVACION, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, Y ADMINISTRACION DE LA DESTILERIA SAN MARTIN.

El día 16 de junio de 2015 el ingeniero Luis Fernando Martínez Arce en su calidad de gerente de la ILV, y el Señor Harold Garrido Pontón, en su calidad de representante legal AMBICON S.A.S, suscriben el contrato de coloración ya referido, quedando estipulado que la iniciativa presentada por los originadores a la ILV en la etapa de factibilidad, el anexo técnico, las aclaraciones y/ complementaciones a las presentadas en la etapa de factibilidad por los originadores a la ILV y la aprobación por parte de la ILV de la iniciativa privada presentada por los originadores a la ILV en etapa de factibilidad hacen parte del contrato.

4.3.1. PUBLICIDAD DEL CONTRATO

El contrato se publicó en el SECOP, el día de junio de 2015, publicación que es verificable ingresando a dicho portal.

4.4. CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE

En consideración a que se trata de atender una queja ciudadana, y conforme al deber de control fiscal que es competencia de las Contralorías se revisó toda la etapa precontractual y contractual, hasta la publicación del contrato, las adecuaciones a las instalaciones, inversiones y demás actuaciones propias que se debe dar en la etapa de ejecución no fueron motivo de revisión por parte del grupo auditoria dado la prohibición de realizar control en tiempo real, que bien puede considerarse como una intromisión o una coadministración.



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

5. ANEXOS

5.1. Cuadro de observaciones

AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACION AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA "INFIVALLE "							
Vigencia 2014							
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
1	Se hace perentorio que la facultad de modificar el manual de contratación de la Industria de Licores del Valle, quede plenamente establecido bajo la responsabilidad de la Junta directiva o si se tiene los sustentos legales en cabeza del Gerente de la ILV, pero dicho procedimiento no puede continuar al arbitrio interpretaciones subjetivas.			X			
2	Se pudo establecer durante la etapa de la investigación que la industria de Licores del Valle no realizo los estudios técnicos precisos y confiables donde se manifestaran en estos un análisis financiero preciso y veraz que le permitiera a la entidad tener una contrapuesta y manifestar cual sería el margen de ganancia que se obtendría de realizarse el negocio jurídico de igual forma establecer el plazo del contrato y no dejarse llevar por la propuesta realizada por la comercializadora dejando a un lado los			X			

AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACION AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA "INFIVALLE "							
Vigencia 2014							
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
	postulados del servidor público contemplados en el art.209 de la constitución política de Colombia, en concordancia con lo establecido en la ley 489 de 1998.						
TOTAL OBSERVACIONES				2			



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!